**Señor**
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA**
**Correo electrónico: J01prmpalzapatoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**E. S. D.**

Referencia. **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**

**Demandante: LUIS EDUARDO SERRANO VIVESCA**

**Demandado: EDWIN ERNESTO LOZANO CARVAJA- JENI YOLANDA PARRA ZAMBRAM**

**RADICACION. 688954089001-2023-00015-00**

**ASUNTO. PROMOVER INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO EN CALIDAD DE TERCER POSEEDOR MATERIAL. ART 596 Y 597 DEL CGP.**

**KAREN MARGARITA PEREZ BENTEZ** , abogado en ejercicio, en desarrollo del poder que me ha conferido el señor **JHON JAIRO ROPERO**, respetuosamente concurro ante su Despacho, encontrándome dentro del término legal, (**diligencia 24 de julio de 2023- radicación escrito de oposición 31 de julio 2023**) con el propósito de **PRESENTAR INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO EN CALIDAD DE TERCER POSEEDOR MATERIAL**, diligencia practicada **MEDIANTE COMISIÓN** el **día 24 de abril del 2023, llevada a cabo** por parte de la Inspección de Policía del Municipio de Zapatoca, en atención a despacho comisorio proferido por su despacho, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR EL SEÑOR LUIS EDUARDO SERRANO VIVESCA VS EDWIN ERNESTO LOZANO CARVAJA- JENI YOLANDA PARRA ZAMBRAM. RADICACION 688954089001-2023-00015-00.**, en el cual se ordena la práctica de la diligencia de secuestro**.**

## I. HECHOS

1. La señor , **JHON JAIRO ROPERO, es propietario y poseedor de un lote de semovientes y muebles ,** ubicados en la finca o lote la macarena lote 2 de la vereda carrizal del municipio de Zapatoca, como consta en el registro único de identificación RUI ,**No 704100** ,expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario.

2. Que el lote de semoviente consta de 249 semovientes 27 bultos de concentrado y 2 estanques circulares para peces.
3. Que desde el 15 de enero de 2020 suscribí un contrato de arrendamiento suscrito con los señores **EDWIN ERNESTO LOZANO y YENI YOLANDA PARRA**, cuyo objeto es el arrendamiento del inmueble finca o lote la macarena lote 2 de la vereda carrizal del municipio de Zapatoca.
4. Que el día 24 del mes de julio de 2023 , se acercó el señor inspector de policía del municipio de Zapatoca **Dr. DOUGLAS SEBASTIAN RUEDA** PIMENTEL, con el objetivo de dar cumplimiento a la DILIGENCIA DE **SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y SEMENOVIENTES**, como medida cautelar dentro del proceso No **688954089001-2023-00015-00.**
5. Que al llegar a lugar la persona encardada del cuidado la señora **JOANA PEREZ ,** le hizo saber al inspector y todas la personas que hicieron parte de la diligencia, que los semovientes y los mueble (27 bultos de concentrado y 2 estanques circulares para peces). que se encontraban en ese lugar eran de propiedad del señor **JHON JAIRO ROPERO y** no de los señores **EDWIN ERNESTO LOZANO y YENI YOLANDA PARRA**, quienes son los demandados en el proceso de la referencia y que sobre ellos era impartida la medidas cautelares.
6. Que no se verifico por parte de las personas encargadas del procedimiento ,la información suministrada en el momento de la diligencia, lo que constituye una violación al debido proceso y una nulidad de lo actuado.
7. Que en este momento el señor **JHON JAIRO ROPERO** se encuentro perjudicado por las acciones que se interpusieron sobre sus bienes inmuebles y semoviente, toda vez que no tienen relación con el proceso de la referencia. .
8. Que el procedimiento se llevó a cabo de manera irregular ,ya qué se informó ,a los funcionarios que llegaron a realizar el procedimiento quienes eran el real propietario y poseedor de lo BIENES MUEBLES Y SEMENOVIENTES, que como costa en el acta de el 24 de julio del 2023 , el inspector de policía ,que de igual manera de forma arbitraria el secuestre **RAUL ENRIQUE BOHORQUE**, dejó a cargo a la señora JOANA PEREZ, de los BIENES MUEBLES Y SEMENOVIENTES INCAUTADOS , ya que la señor trabaja para el señor **JHON JAIRO ROPERO** y no para **EDWIN ERNESTO LOZANO y YENI YOLANDA PARRA** la cual no tiene nada que ver con el proceso ejecutivo en mención.
9. Que los animales (cerdos) quedaron a la deriva sin que alguien se encargara de comprar los insumos y todo lo necesario para la alimentación y en este momentos se encuentran sin alimentos e incluso se presentaron perdidas(Muerte) de los animales porque no están recibiendo alimentos y cuidados necesarios ya que los alimentos eran comprado con la venta de los mismo.
10. Que el señor **JHON JAIRO ROPERO** se encuentra sin los recursos necesarios para suplir sus gasto ,ya que vive de la comercialización de los

semovientes y no ha podido llevar acabo su actividad debido a la **MEDIDA CAUTELAR INTERPUESTA.**

## Con los hechos expuestos se demuestra:

**Perjuicio o daño:** Como se comprueba con toda la descripción de los hechos se ha generado una serie de perjuicios físicos, psíquicos, morales y de vida en relación a los semovientes propiedad del señor **BIENES MUEBLES Y SEMENOVIENTES** a quien se le afecto con unas **MEDIDAS CAUTELARES** ,que no recaían sobre y que adicional ya estaban en vendido y que el dinero de esta venta seria utilizado para la compra de alimento de los mismo animales .

## FUNDAMENTO JURIDICO

**Mi oposición jurídicamente la soporto en los preceptos estatuidos en el Articulo 596 del Código General del Proceso -Oposiciones Al Secuestro- que señala en su Parágrafo 2: "***2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega…"***, en concordancia lo anterior, con lo señalado en el PARAGRAFO del artículo 309 CGP, numerales 2 y 5 que señalan:**

> ***"2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias…***
>
> ***5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre…."***

Además el numeral de la norma ibídem establece que es convocando a una Audiencia en la que ordenará lo pertinente, una vez se recauden las pruebas cuya práctica solicitamos **DECRETAR** para acreditar los Derechos de Posesión Material que de manera quieta, pública, tranquila, continua y pacíficamente, ejerce mi representado sobre el **lote de semovientes y muebles ,** ubicados en la finca o lote la macarena lote 2 de la vereda carrizal del municipio de

Zapatoca, como consta en el registro único de identificación RUI ,**No 704100** ,expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario.

Con el objeto de probar **LA POSESIÓN MATERIAL**, ejerce mi poderdante pido se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

## PETICION DE PRUEBAS

### DOCUMENTALES

**Se tengan como pruebas documentales:**

**Primera.** el registro único de identificación RUI ,**No 704100** ,expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario.

**Segunda**. contrato de arrendamiento suscrito con los señores **EDWIN ERNESTO LOZANO y YENI YOLANDA PARRA** Y **JHON JAIRO ROPERO..**

**Tercera.** Registro sanitarios de Propiedad expedido por el ICA.

**Cuarta.** el acta del día 24 de julio de la INSPECCION DE POLICIA DE ZAPATOCA, que relaciona incautado.

**Quinta.** Copia de cedula de ciudadanía **JHON JAIRO ROPERO**

### TESTIMONIALES

Se **CITE A DECLARACION** al señor **EDWIN ERNESTO LOZANO**, demandado dentro del proceso de la referencia, quien puede ser citado en el correo electrónico edwinlozano59@gmail.com, a quien interrogaré acerca de los hechos que estructuran la presente oposición y solicitud de Restitución de los Derechos Posesorios.

Se **CITE A DECLARACION** al señora **JOANA PEREZ**, quien puede ser localizado en la , finca o lote la macarena lote 2 de la vereda carrizal del municipio de Zapatoca a quien le constan los hechos que estructuran la presente oposición, quien se encontraba en el momento de la diligencia e informó que los semovientes no eran propiedad del demandado.

### PETICIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO

1. Establece el numeral 8 del artículo 597 CGP, **se levantará el embargo y secuestro:**

   **(i)** Si el tercero poseedor **no** estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al señor juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo

hizo el juez del conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material der bien al momento en que aquella se practicó y obtiene decisión favorable. **La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar la posesión.**

(ii) También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo es de cinco (5) días.

2. Conforme al inciso tercero del numeral 10 del mismo artículo 597 CGP, **siempre** que se levante en los casos del numeral 8°, **se condenará en costas y perjuicios a quien solicitó la medida.**

Segundo.

1. El numeral 2° del artículo 596 CGP, precisa:

*"A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:*

*Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega".*

2. Por su parte, el PARAGRAFO del artículo 309 CGP, regula todo lo concerniente a la **restitución al tercero poseedor.**

**ANEXOS**

1. LOS ADUCIDOS COMO PRUEBA
2. PODER PARA ACTUAR.

**PETICION.**

1.- Ceñido a las citadas disposiciones legales, y como quiera que la presente solicitud se efectúa dentro de los términos oportunos, pido al señor Juez convocar una audiencia en la cual se decretaran, recaudarán y se tendrán como tales las pruebas relacionadas y solicitadas en el presente escrito **de INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO DE INMUEBLE Y OPOSICION A ESA DILIGENCIA.**

Téngase en cuenta, señor Juez que la diligencia de secuestro fue realizada el día 24 de julio 2.023, y la presente solicitud se radica el día 31 de julio de 2023. Es decir: ésta se ha incoada en plazo adecuado y en forma precisa y pertinente.

2.- El despacho autorice a darme link para acceder al expediente virtual y así tener conocimiento de las decisiones que en este sentido tome el despacho, en mi calidad de tercero poseedor material de los bienes mueble y semovientes sobre el cual recayó la medida cautelar.

3.- Que se condene los demandado a pagar las costas y demás erogaciones que se produzcan en virtud de este proceso en el momento procesal determinado.

**NOTIFICACIONES**

**A la suscrita al correo electrónico karenperez19@hotmail.com al señor JHON JAIRO ROPERO al correo electrónico jhonjairoropero@gmail.com y al demandado en los datos que reposan dentro del expediente de la referencia**

Atentamente,

**KAREN MARGARITA PEREZ BENITEZ,**
**CC No. 1.129.579.477 expedida en Barranquilla.**
**T.P. No. 378.760 Expedida por el C. S.J.**